



Referencia:	2021/00014336L
Asunto:	Suministro de calzado laboral para el personal del Cabildo de Fuerteventura

### RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR DE ÁREA

Servicio de Contratación  
Nº Exp.: 2021/00014336L  
Ref.: RCHO/mcs

#### PROPUESTA DE RESOLUCION

**Primero.-** Mediante providencia del Consejero Insular del Área de Igualdad, Políticas Sociales y Recursos Humano de fecha 22.11.2021 se ordena redactar propuesta de resolución para aprobar el expediente de contratación denominado "Suministro de calzado laboral para el personal del Cabildo de Fuerteventura", mediante procedimiento abierto, trámite de urgencia.

**Segundo.-** El objeto del presente contrato consiste en la contratación de los suministros que resulten necesarios respecto de los bienes que se describen, con la finalidad de dotar de calzado laboral al personal laboral y funcionario del Cabildo de Fuerteventura, teniendo en cuenta el número de empleados/as al que va destinado, las tareas desempeñadas y los riesgos recogidos en las diferentes evaluaciones de riesgos.

**Tercero.-** Consta en el expediente informe justificando la necesidad e idoneidad de fecha 02.09.2021 del Consejero Insular del Área de Igualdad, Políticas Sociales y Recursos Humano, estudio económico de fecha 26.10.2021, documentos de retención de crédito del ejercicio posterior de fecha 04.11.2021, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 26.10.2021 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 22.11.2021.

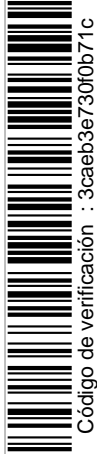
**Cuarto.-** Con fecha 11.11.2021 se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a la Asesoría Jurídica.

Con fecha 18.11.2021 se emite el preceptivo informe jurídico por la Técnica de Servicios Jurídicos y la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:

#### **INFORME JURÍDICO**

De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera, apartado octavo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante) y la letra e) de la disposición Adicional octava de la Ley 7/1985 de 2 de abril procedo la emisión del presente INFORME JURÍDICO, a los efectos de informar sobre la legalidad de la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, del contrato de Suministro de

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647501312003146 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 3caeb3e730f0b71c

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección:  
<http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=3caeb3e730f0b71c>

Firmado por: Adargoma Hernández Rodríguez  
Fecha: 22-11-2021 15:03:08

Firmado por: María Mercedes Contreras Fernández  
Fecha: 23-11-2021 09:14:41

Firmado por: FRANCISCO JOSE PADILLA CASTILLO  
Fecha: 23-11-2021 09:14:46



calzado laboral para el personal del Cabildo de Fuerteventura.

### **HECHOS**

El encargo que obra en el aplicativo de gestión de expediente electrónico de esta Corporación consta de 35 documentos, siendo el último la inclusión el 10/11/2021 del "PCAP DEFINITIVO", con número de expediente 2021/00008115B.

A los efectos previstos en el artículo 28 de la LCSP, consta justificación de la necesidad del contrato objeto de informe por el Consejo de Área Insular de Igualdad, Políticas Sociales y Recursos Humanos, en fecha 2 de septiembre del presente.

Obra en el expediente Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Obra en el expediente documento de retención de crédito.

### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primero.** - De conformidad con el artículo 16 de la LCSP son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

En línea con dicha definición, y sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del apartado 3 del artículo 16 de la LCSP, respecto de los contratos que tengan por objeto programas de ordenador, no tendrán la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables (art. 16.2 LCSP 2017).

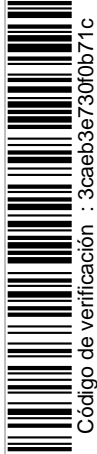
En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes suministros, según la previsión del artículo 16.3 de la LCSP.

- Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.
- Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.
- Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando esta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.
- Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada.

**Segundo.** - El artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

**Tercero.** - En relación al procedimiento a seguir, el artículo 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647501312003146 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 3caeb3e730f0b71c

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección:  
<http://plyca.cabildofuer.licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=3caeb3e730f0b71c>

Firmado por: Adargoma Hernández Rodríguez  
Fecha: 22-11-2021 15:03:08

Firmado por: María Mercedes Contreras Fernández  
Fecha: 23-11-2021 09:14:41

Firmado por: FRANCISCO JOSE PADILLA CASTILLO  
Fecha: 23-11-2021 09:14:46



noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que la adjudicación del contrato administrativo se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

Para el presente expediente, vemos que por razón de la cuantía y de los criterios de adjudicación previstos, puede acudir a la vía del procedimiento abierto ordinario previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A tal efecto, el apartado sexto del citado artículo 156 señala que en los contratos de las Administraciones Públicas que no estén sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante, dicho plazo podrá reducirse entre otros casos, cuando el plazo general de presentación de proposiciones sea impracticable por tratarse de una situación de urgencia, en los términos descritos en el artículo 119 LCSP.

En el caso que nos ocupa queda justificada la tramitación urgente del expediente al tratarse de una necesidad inaplazable, a tenor del documento obrante en el expediente y calificado como "Providencia", emitido por el órgano de contratación en fecha 2 de septiembre del presente.

**Cuarto.** – El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP es el Consejo de Gobierno Insular, el cual en fecha 15 de marzo de 2021 acordó delegar, de forma genérica, las competencias del mismo como órgano de contratación en la Presidencia, así como en las Consejerías de Área y Consejerías Delegadas, siendo en este caso la competencia del Consejero de Área Insular de Igualdad, Políticas Sociales y Recursos Humanos.

**Quinto.** – En cuanto a la división en lotes de la presente licitación cabe decir que en la configuración de los lotes, los órganos de contratación deben respetar los principios básicos de la contratación pública recogidos en el artículo 1 LCSP, entre ellos, el principio de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

Respecto de la discrecionalidad técnica del órgano de contratación, la doctrina es unánime en considerar que corresponde al órgano de contratación la decisión motivada sobre la configuración del objeto del contrato, si bien, acompañada de una justificación racional para los lotes escogidos. Así lo ha reiterado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en las resoluciones 138/2012, 143/2012, 187/2012 o 227/2012, entre otras.

Si bien el artículo 99.3 LCSP establece que: *"Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.*

*No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras".*

En este sentido se expresa en el expediente la decisión no dividir el objeto del contrato en lotes y respondiendo a las siguientes razones legales:

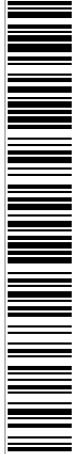
Consta justificación de la no división en lotes, en el documento calificado como "Informe Justificación necesidad del contrato", obrante en el expediente, emitido por la Técnico de Prevención el 2 de septiembre de 2021 en el que se plasma lo siguiente:

*"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, punto 3, de la LCSP, sobre la justificación de la no división en lotes del objeto del contrato, esta queda justificada atendiendo a la idéntica naturaleza de todos los bienes objeto de suministro, calzado laboral, cuya división dificultaría la correcta ejecución del contrato".*

Dicho lo anterior, quien suscribe no dispone de conocimientos técnicos suficientes para valorar la conveniencia o no de dividir en lotes el objeto del contrato. Si bien en el documento arriba citado del expediente se justifica los motivos por los que no se ha procedido a la división en lotes del mismo por lo que la misma pudiera tener encaje dentro de los motivos legales.

Es todo cuanto me cumple informar al respecto del expediente de contratación del contrato de Suministro de calzado laboral para el personal del Cabildo de Fuerteventura, el cual se ajusta en su contenido a lo dispuesto

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647501312003146 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 3caeb3e730f0b71c

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=3caeb3e730f0b71c>

Firmado por: Adargoma Hernández Rodríguez  
Fecha: 22-11-2021 15:03:08

Firmado por: María Mercedes Contreras Fernández  
Fecha: 23-11-2021 09:14:41

Firmado por: FRANCISCO JOSE PADILLA CASTILLO  
Fecha: 23-11-2021 09:14:46



en el artículo 116 de la LCSP, así como del Pliego de cláusulas administrativas particulares, los cuales se ajustan a la legalidad vigente, a los efectos oportunos.”

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 1183/2021 de 12 de marzo de 2021, por el que se nombra al Consejero Insular del Área de Igualdad, Políticas Sociales y Recursos Humano y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, se emite la siguiente propuesta de aprobar.

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención.

### RESUELVO:

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación denominado “Suministro de calzado laboral para el personal del Cabildo de Fuerteventura”, mediante procedimiento abierto, trámite de urgencia, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de treinta y seis mil ochocientos doce euros con veinte céntimos (36.812,20€), incluido el 3% IGIC, que asciende a la cantidad de mil setenta y dos euros con veinte euros (1.072,20€).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de treinta y cinco mil setecientos cuarenta euros (35.740,00€), excluido el IGIC.

**SEGUNDO.-** Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 26.10.2021 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 22.11.2021 que habrá de regir la contratación.

**TERCERO.-** Autorizar el gasto futuro del expediente de contratación por la cantidad de treinta y seis mil ochocientos doce euros con veinte céntimos (36.812,20€), incluido el 3% IGIC, que asciende a la cantidad de mil setenta y dos euros con veinte euros (1.072,20€), con cargo a la aplicación presupuestaria 230 9200C 22104 denominada “Vestuario” con número de operación 220219000383.

**CUARTO.-** Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, trámite de urgencia.

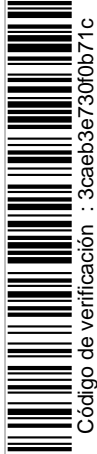
**QUINTO.-** Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

**SEXTO.-** El plazo de presentación de proposiciones **será de ocho (8) días naturales**, (art. 119 de la LCSP), a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Perfil de Contratante del Cabildo de Fuerteventura y Plataforma de Contratación del Estado.

**SÉPTIMO.-** La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

**OCTAVO.-** Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Contabilidad, para proceder a su

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647501312003146 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 3caeb3e730f0b71c

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=3caeb3e730f0b71c>

Firmado por: Adargoma Hernández Rodríguez  
Fecha: 22-11-2021 15:03:08

Firmado por: María Mercedes Contreras Fernández  
Fecha: 23-11-2021 09:14:41

Firmado por: FRANCISCO JOSE PADILLA CASTILLO  
Fecha: 23-11-2021 09:14:46



contabilización y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en **reposición** ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

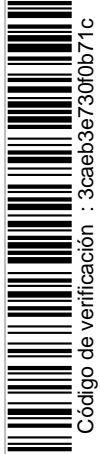
En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular de Área del Cabildo de Fuerteventura,

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523647501312003146 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 3caeb3e730f0b71c

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección  
<http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=3caeb3e730f0b71c>

Firmado por: Adargoma Hernández Rodríguez  
Fecha: 22-11-2021 15:03:08

Firmado por: María Mercedes Contreras Fernández  
Fecha: 23-11-2021 09:14:41

Firmado por: FRANCISCO JOSE PADILLA CASTILLO  
Fecha: 23-11-2021 09:14:46